DESIGNACION DE SUPERVISOR

Puerto López (Meta), 05 de noviembre del 2026

PARA: **HERNAN CORTES SEGURA**
Subgerente Operativo (Código 068 - Grado 03)

DE: **ROBERT ESNEYDER CAMPOS NAVARRO**
Gerente

ASUNTO: Designación de Supervisor - **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 038 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2026**

De manera atenta le informo que ha sido designada para ejercer la supervisión del siguiente contrato:

CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO LÓPEZ "ESPUERTO S.A. E.S.P."
CONTRATISTA:	JOSE DANIEL CASTAÑO QUICENO C.C. No. 1.006.718.320 de Puerto López, Meta. Celular: 3123003501 Calle 11 # 15 – 33 Barrio Bello Horizonte danielquiceno199926@gmail.com Puerto López – Meta.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA OPERACIÓN INTEGRAL, DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BIDONES Y LABORESD DE MANTENIMIENTODE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL POZO ABEL REY EN PUERTO LÓPEZ, META"
VALOR DEL CONTRATO:	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($4.359.488,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (01) MES Y VEINTISÉIS (26) DIAS CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

Alcance de la actividad de supervisión:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 002 del 01 del 2026 por el cual se expide el Manual de Contratación, se dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

ELABORÓ	REVISÓ
JULIANA MARÍA RODRIGUEZ CORREA Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Robert Esneyder Campos Navarro Cargo: Gerente

Por su parte, la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 38 del 2026 señala que la Supervisión del Contrato estará a cargo de quien ejerza el empleo de Subgerente Operativo (Código 068 - Grado 03), y deberá cumplir con las siguientes actividades y deberes:

1. Es deber del supervisor realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista
2. Es responsabilidad del supervisor mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.
3. El supervisor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato o convenio vigilado o de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.
4. El supervisor debe exigir al contratista la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias. No hacerlo, constituye una falta gravísima para el supervisor.
5. El supervisor es el responsable de la elaboración y suscripción de todos los documentos que den cuenta de su ejercicio, dentro de sus facultades.
6. Es deber del supervisor alimentar la carpeta o expediente contractual con los soportes o documento sobre la ejecución del contrato, el cual debe ser transferido una vez se encuentre liquidado, al archivo central de la Entidad.

Además de las anteriores, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002[1] el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza: *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la Oficina Jurídica de la Empresa con copia al Gerente, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta las acciones que correspondan.

[1]Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

ELABORÓ	REVISÓ
JULIANA MARÍA RODRIGUEZ CORREA Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Robert Esneyder Campos Navarro Cargo: Gerente

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

Finalmente, me permito recordarle que en el Acuerdo No. 002 del 25 de junio de 2026 por el cual se expide el Manual de Contratación, en articulo 49 establecen las disposiciones adoptadas por la empresa para la Supervisión de los Contratos; además, Para los efectos de LIQUIDACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA Y SUSPENSIÓN Se sujetarán de acuerdo a lo establecido en los numerales 40 y 47 del Manual de Contratación vigente.

Cordialmente,

ROBERT ESNEYDER CAMPOS NAVARRO
GERENTE GENERAL "ESPUERTO S.A. E.S.P."

ELABORÓ	REVISÓ
JULIANA MARÍA RODRIGUEZ CORREA Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Robert Esneyder Campos Navarro Cargo: Gerente